



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso : Disminución de Cuota alimentaria  
Demandante : Diego Armando Calderon Abello  
Demandado : Dayana Paola Cartagena Gonzalez  
Radicación : 2022-00023  
Interlocutorio : 230

Se recibe escrito elevado por la Defensora del Pueblo, doctora GONZÁLEZ GARZON., mediante el cual indica que su gestión como Defensora de la señora DAYANA PAOLA CARTAGENA, terminó el 20 de febrero de 2023, conforme lo establece la circular # 20 del 2006 de la Defensoría del Pueblo, pues, la señora ya cuenta con un abogado de confianza.

Luego allega al correo institucional poder conferido por la demandada CARTAGENA GONZALEZ al doctor GARZÓN MARTÍNEZ, solicitando se le reconozca personería.

Sobre el particular, el art.76 del C.G.P. señala que: *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso ....”*

Frente al planteamiento presentado, y de conformidad con la norma citada, se ha de dar por terminado la gestión de la Defensora Pública Dra. FRANCY VIVIANA GONZÁLEZ GARZÓN, en representación de la demandada, terminando con ello, el amparo de pobreza elevado dentro del proceso, luego, con el nuevo poder, se procede a reconocer personería jurídica al abogado entrante doctor JIMMY ANDRES GARZÓN MARTINEZ, para que actúe conforme al poder conferido por la demandada CARTAGENA GONZÁLEZ y que obra en el one drive.

**Nuevamente ofíciase al pagador del EJERCITO NACIONAL**, a fin de que remita la certificación del sueldo devengado por el demandante, pues, a la fecha no sea recibido contestación alguna. Ofíciase con las advertencias de ley.

**Notifíquese,**



DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez